

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320220046100

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. No autorizar la notificación de la demandada al correo y dirección física relacionada a ítem 44, esto es, las direcciones del liquidador Manuel Gustavo Torres Mayorga.

Lo anterior en atención a que si bien el inciso quinto del artículo 54 del C.G.P. respecto la comparecencia al proceso, indica, “Cuando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación deberá ser representada por su liquidador, dicha determinación se refiere a la **comparecencia**, no a la notificación.

Sumado a lo anterior, la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el que desaparece, muere o se extingue la personalidad jurídica, y conforme el certificado de existencia y representación legal, la misma aún se encuentra en estado de liquidación.

2. Requerir a la parte actora a fin de que surta la notificación al extremo demandado a las direcciones del certificado de existencia y representación legal, esto es Rfsolucionestrabajo@gmail.com y Carrera 13 No. 32 – 74 oficina 301.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 142 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>23 - agosto - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--